

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE SEIS OFICINAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE JAÉN” (MODIFICA EL PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE FECHA 23/03/2026)

EXPEDIENTE: 22701.32L/2026-13

EXPEDIENTE GIRO: CONTR 2026 73968

Título: Seguridad y vigilancia de seis oficinas del Servicio Andaluz de Empleo en la provincia de Jaén

Código CPV: 79710000-4 Servicios de seguridad.
79713000-5 Servicios de guardias de seguridad
79714000-2 Servicios de vigilancia.

ÍNDICE.

- 1. OBJETO.**
- 2. MARCO JURÍDICO.**
- 3. DENOMINACIONES CONVENIDAS.**
- 4. PROGRAMA DE TRABAJO.**
- 5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**
 - 5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.
 - 5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.
 - 5.3 Composición y descripción del servicio.
 - 5.4 Implantación del servicio.
 - 5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.
 - 5.6 Coordinación y seguimiento.
- 6. SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETO.

El presente contrato tiene como objetivo cubrir el servicio de seguridad y vigilancia de seis oficinas del Servicio Andaluz de Empleo en la provincia de Jaén, para protegerlas contra la intrusión, proporcionar los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio, y garantizar así el normal desarrollo de la actividad administrativa que se presta en las mismas.

2. MARCO JURÍDICO.

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad deberá ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se regirá, asimismo, por la normativa sectorial que resulte aplicable según el objeto del contrato, en concreto:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (en adelante LSP).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante RSP).
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Plan Provincial de Seguridad Interior de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén.

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS.

- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Punto de control:** lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

4. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, **presentará un Programa de Trabajo**, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, **el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:**

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal adscrito al servicio.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicio.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- Plan para la acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a **“la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos”**, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1. Vigilantes de seguridad: Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Las funciones, que se recogen en el artículo 32.1 de la LSP, son las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de estos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, **por ser específicas de este servicio**. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las **actividades compatibles** que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. **Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas**. Estas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo, tal y como se indica en la cláusula 13 del PCAP de este contrato.

5.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

Además, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas de este contrato.

5.3. Composición y descripción del servicio.

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 5.436 horas de vigilancia (6 vigilantes durante 151 días laborables a razón de 6 horas/día) durante el periodo contratado de 7 meses de duración. **Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria** en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en las oficinas con el número de vigilantes y horas que se indican para cada una de ellas, durante los días laborables del plazo comprendido entre el 1 de junio 2026, fecha prevista de inicio del contrato, al 31 de diciembre de 2026, habiéndose optado por la división del contrato en los lotes que se señalan con la relación de las oficinas que se incluyen en cada uno de ellos:

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote	Denominación
1	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Andújar
2	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de La Carolina
3	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Jódar
4	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Linares
5	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Martos
6	Oficina del Servicio Andaluz de Empleo de Úbeda

La relación de centros donde se prestará el servicio son los siguientes:

OFICINA	DIRECCIÓN	VIGILANTES	HORARIO
ANDÚJAR	Calle Altozano Dean Pérez de Vargas, s/n	1	8:30 a 14:30
LA CAROLINA	Calle Silvela, 17	1	8:30 a 14:30
JÓDAR	Calle Ermita Vieja, 20	1	8:30 a 14:30
LINARES	Calle O'Donell, 5	1	8:30 a 14:30
MARTOS	Calle La Fuente, 7	1	8:30 a 14:30
ÚBEDA	Avenida Cristo Rey, 24	1	8:30 a 14:30

5.4. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, **la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.** Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, **serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato** previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y **dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio**. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan el servicio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

A efectos de la subrogación de personal por parte de la empresa adjudicataria, en el anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluye la información necesaria.

5.6. Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el “Libro de inspecciones” que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

6. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Secretaría General con competencias en materia de seguridad.

Para llevar a cabo estos cometidos, el responsable del contrato podrá solicitar reunirse con el contratista a través de la persona responsable designada al efecto, y se le facilitará la información y asistencia que considere necesaria para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Además del “Libro de inspecciones” que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio, en el caso de producirse cualquier incidencia en la prestación del servicio, esta deberá informar de forma inmediata al órgano de contratación y enviará un informe sobre las mismas en un plazo máximo de 3 días hábiles.

**LA DIRECTORA PROVINCIAL,
(Por delegación. Resolución de 4/3/2026)
(P.A. EL COORDINADOR PROVINCIAL. Res. 02/08/24)**

Fdo.: Juan Carlos Martínez Margarito

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		07/04/2026 14:43:20	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwh37KQS7N099v33LSDj13A1Kfh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	